

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1949.

NUM. 2

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos específicos las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-75

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 15

Ampliación a la Convocatoria de Período Extraordinario de Sesiones, contenida en Decreto Número 12 de fecha 29 de noviembre del año próximo pasado.

La Diputación Permanente del H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Se amplían los puntos contenidos en la Convocatoria lanzada por esta Diputación Permanente para un Período Extraordinario de Sesiones que se inició el día diez del mes de diciembre del año próximo pasado, para que el Congreso del Estado, trate además de las materias expresadas, las siguientes:

I.—.....

II.—Estudio y aprobación en su caso, de la iniciativa enviada por el Senado de la República para adicionar la Fracción XXIX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.—Decreto que adiciona la Ley del Servicio Público de Aguas Potables del Estado de Hidalgo, promulgado el 18 de marzo de 1946,

IV.—Decreto que fija los derechos de cooperación para Obras Públicas de construcción y reconstrucción del alcantarillado de la Ciudad de Pachuca.

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO.

5-75.—Decreto número 15. Ampliación a la Convocatoria de Período Extraordinario de Sesiones, contenida en Decreto número 12 de fecha 29 de noviembre del año próximo pasado. 9 10.

5-3837.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, aprobado por el H. Congreso del Estado. 10.

SECCION AGRARIA.

3166.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado Guadalupe, ubicado en el Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo. 10 11 12.

5-2118.—Lista de los avalúos practicados por la Oficina Técnica de Catastro del Estado, a la Propiedad Rústica y Ejidal del Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo. 13 14 15.

AVISOS Judiciales y Diversos. 15 16.

V.—Decreto que fija los derechos de cooperación de Obras Públicas para la pavimentación de la Ciudad de Pachuca.

Artículo Segundo.—La ampliación de la Convocatoria en cuestión, la apoyan los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso del Estado por acuerdo económico y fundándose en lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado y a iniciativa del C Lic Vicente Aguirre, Gobernador Constitucional de esta Entidad.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Diputado Presidente, GILBERTO GOMEZ.—Diputado Secretario, ODON V. ANGELES.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*. El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

5-3837

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el 15 de noviembre último, tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

A C U E R D O :

Primero.—Se autoriza el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de Tepehuacán de Guerrero durante el ejercicio fiscal de mil novecientos cuarenta y nueve, con las siguientes modificaciones:

PLAN DE ARBITRIOS. Sección IV.—Registro Civil.

Se desautoriza este capítulo, en virtud de que la Ley no autoriza a los Municipios a cobrar derecho alguno, por actos celebrados en el local que ocupa la Oficina del Registro Civil, con excepción de los incisos f) y g) que quedan en los términos propuestos.

Segundo.—Debidamente legalizados los documentos que se autorizan, remítanse dos tantos al C. Contador General del Estado, para los efectos legales que procedan.

Tercero.—Trancribese el presente acuerdo al C. Gobernador del Estado, con la atenta súplica de que se sirva ordenar a quien corresponda, su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1948.—Dip. Secretario, *Odón V. Angeles*.—Dip. Secretario, *Efraín A. Ledesma*.—Rúbricas.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

SECCION AGRARIA

S O L I C I T U D E S

3166

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «Guadalupe», llamado también «Guadalupe Victoria», Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito sin fecha los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 24 de septiembre de 1937, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 41, Tomo LXX, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 19 de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo que previene las disposiciones agrarias vigentes, se procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, después de haberse practicado dos diligencias censales durante los días 13 al 14 de noviembre de 1937, y el 15 del propio mes y año, fué aceptada como buena la primera, cuya Junta Censal estuvo integrada con solo dos de los representantes de ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados habiéndose listado 482 habitantes y 161 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo petionario se encuentra enclavado dentro del Municipio de Cuauhtepic; que dicho núcleo fué dotado por resolución presidencial de 6 de octubre de 1932, con 944-64 Hs. afectadas íntegramente a la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, habiendo logrado un aprovechamiento total y eficiente de esta superficie, los beneficiados con ella, no obstante lo cual aún existen varios individuos sin parcela, como se comprobó por el censo verificado; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables los terrenos del predio Colonia Chica de Cosinillas, propiedad del Gobierno del Estado.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 8 de noviembre de 1938, sometién-

dolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quién, en la misma fecha dictó su fallo ampliando el ejido del poblado de «Guadalupe», llamado también Guadalupe Victoria, con una superficie total de 30-50 Hs., de las cuales 28 Hs. serían de temporal y laborables y 2-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, que se tomarían íntegramente del predio denominado Colonia Chica de Cosinillas, propiedad del Gobierno del Estado.

La entrega provisional de los terrenos indicados se verificó totalmente el 20 de noviembre de 1938.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fué turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Código Agrario en vigor, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que en cumplimiento a lo dispuesto por la Circular N.º 3 del 16 de febrero del presente año, con fecha 14 de mayo del año que cursa, practicó la depuración del censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta, habiendo resultado 62 individuos con derecho a recibir los beneficios de la presente ampliación, por lo que dicho número será el que se tome como base para este estudio; que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables los terrenos del predio denominado Colonia Chica de Cosinillas; que dicho predio había sido fraccionado por el Gobierno del Estado, entre varios campesinos; pero debido a diversas circunstancias, y de común acuerdo con los mismos fraccionistas, éstos cedieron la mitad de las superficies de sus respectivos lotes disponiéndose así de un total de 239 Hs. incluidas 6 fracciones en el Cerro de Mazatepec, superficie que unida a otra de la que el Gobierno del Estado podía disponer en el mismo predio de Colonia Chica de Cosinillas, ascendió a un total de 441 Hs. de las cuales 421 Hs. son de temporal y 20 Hs. de agostadero para cría de ganado que esta extensión según convenio estipulado en acta de 28 de octubre de 1938, levantada en Cuauhtepac, Hgo., había de distribuirse entre los poblados de «Las Fuentes», Xahuayalulco, El Encinal, Alhuajoyuca, Hueyapan, Hueyapita, El Capulín, Guadalupe, San Rafael Mazatepec y Santa Ana Chichicauhtla, correspondiendo 28 Hs. de temporal y 2-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, al núcleo de que aquí se trata.

Con tales datos, dicha Dependencia del Ejecutivo emitió su dictamen que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de Guadalupe, llamado también Guadalupe Victoria, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Có-

digo Agrario actualmente en vigor de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido definitivo, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 62 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 83, 85 y 86, en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la ampliación a que tiene derecho, deberán ser afectados los terrenos pertenecientes al predio denominado Colonia Chica de Cosinillas, propiedad del Gobierno del Estado, por estar en condiciones de contribuir a la ampliación aludida.

Considerando Cuarto.—El fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, es de confirmarse, por lo que procede ampliar el ejido del poblado de Guadalupe, con una superficie total de 30-50 Hs., de las cuales 28 Hs. serán de temporal y laborables y 2-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente del predio denominado Colonia Chica de Cosinillas, propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo, formándose con la superficie concedida 3 parcelas para igual número de capacitados, dejando a salvo los derechos de 59 individuos capacitados a quienes no alcanza a fijárseles parcela en el ejido, por falta de terrenos afectables, para que los ejerciten en la vía y forma que estimen conveniente a sus intereses.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 62, 64, 65, 66, 83, 84, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Se declara procedente la solicitud que por ampliación de ejidos tienen promovida los vecinos del poblado de Guadalupe, llamado también Guadalupe Victoria, Municipio de Cuauhtepac, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución que con fecha 8 de noviembre de 1938, dictó en este asunto el C. Gobernador del citado Estado.

Tercero.—Se concede al poblado antes mencionado, por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 30-50 Hs. «Treinta Hectáreas Cincuenta Areas», siendo 28 Hs. «Veintiocho Hectáreas» de temporal y laborable y 2-50 Hs. «Dos Hectáreas Cincuenta Areas» de agostadero para cría de ganado, tomándose íntegramente de los terrenos pertenecientes al predio

denominado Colonia Chica de Cosinillas, propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto para la explotación de los terrenos laborables que se conceden, deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 59 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la finca y en la proporción que indica el punto resolutivo 3o.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ella se hubieren celebrado.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado ampliado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo. Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de reserva forestal nacional; pero podrán aprovechar la madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción,

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y en el Registro Agrario Nacional, el presente fallo. Publíquese éste, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 24 de septiembre de 1941.—El Secretario General, ING SALVADOR TEUFFER.—Rubrica.

5 2118

LISTA de los avalúos practicados por la Oficina Técnica de Catastro del Estado a la propiedad Rústica del Municipio de Acatlán, Hgo.

Nombre del causante	Nombre del Predio	Ubicación	Valor aprobado por la Junta.
Soto Pérez Benigno.-Terr.	Hueyotlipa,	"	260.00
El mismo.-Orilla Barranca.-Hueyotlipa.	"	"	600.00
Soto del Valle Concepción.-Terreno.-La Peñuela.	"	"	4,500.00
Soto Conrado.-Terreno.-Loma Larga.	"	"	250.00
Soto Daria.-Tierra Chiquita.-Metepec 2o.	"	"	300.00
Soto Esperanza.-Terreno.-El Chilar y Sn. Pablo.	"	"	250.00
Soto Emilio.-Terreno.-El Chilar.	"	"	250.00
Soto Faustino.-El Nido.-San Bartolo.	"	"	600.00
Soto Felipe.-Terreno.-Loma Larga.	"	"	250.00
El mismo.-Tierra Blanca.-Loma Larga.	"	"	250.00
El mismo.-Tierra Chiquita.-Loma Larga.	"	"	250.00
Soto Gorgonio.-El Horno.-El Chilar.	"	"	250.00
El mismo.-La Unión.-El Chilar.	"	"	250.00
El mismo.-Los Nogales.-El Chilar.	"	"	250.00
El mismo.-El Manzano.-El Chilar.	"	"	250.00
El mismo.-El Ranchito.-El Chilar.	"	"	250.00
El mismo.-El Naranja.-El Chilar.	"	"	300.00
Soto Gregoria.-Terreno.-El Chilar.	"	"	250.00
La misma.-Terreno.-El Chilar.	"	"	250.00
Soto Gregorio.-Terreno.-El Chilar.	"	"	250.00
Soto Guadalupe.-Chautenco.	"	"	300.00
Soto Ma. Guadalupe.-Terr.-Loma Larga.	"	"	250.00
Soto Ma. José.-El Nido.-San Bartolo.	"	"	600.00
Soto José María.-La Sabila.-El Chilar y Sn. Pablo.	"	"	450.00
Soto Hernández Juan.-Aguacate Grande.-El Chilar.	"	"	250.00
El mismo.-La Mesa.-El Chilar.	"	"	250.00
El mismo.-Terreno.-El Chilar.	"	"	250.00
El mismo.-Terreno.-El Chilar.	"	"	250.00
El mismo.-Terreno.-El Chilar.	"	"	250.00
Soto Guzmán Justino y Gregorio.-La Cueva.-El Chilar.	"	"	250.00
Soto Lino.-El Nido.-San Bartolo.	"	"	600.00
Soto Manuela.-Terreno.-Loma Larga.	"	"	250.00
La misma.-El Aguacate.-Loma Larga.	"	"	250.00
La misma.-La Berenjena.-Loma Larga.	"	"	250.00
La misma.-La Redondilla.-Loma Larga.	"	"	250.00
Soto Ma. Paz.-Terreno.-El Chilar.	"	"	250.00
Soto Uribe Blanca Luz.-Frac. Lote 4.-Sn. José Totoapa.	"	"	4,500.00
Soto Uribe Raúl.-Fracción.-Sn. José Totoapa.	"	"	9,500.00
Soto Uribe Sara.-Frac. Lote 5.-San José Totoapa.	"	"	4,500.00
Soto Urrutia Joaquín.-El Eden.-Acatlán.	"	"	7,200.00
El mismo.-Terreno.-Hueyotlipa.	"	"	250.00
El mismo.-San Antonio.-El Chilar.	"	"	250.00
El mismo.-Terreno.-Sn. José Totoapa.	"	"	8,300.00
Soto Joaquín y Hnos.-La Vereda.-El Chilar	"	"	250.00
Soto Manuel.-Terreno.-La Peñuela y Anexas	"	"	21,400.00

Soto Trejo Jose.-Terreno.-El Chilar.	"	250.00
Santillán Ricardo.-Los Angeles.-Acatlán.	"	17,000.00
Sección 127 del Sind. de Trab. de la Indt. Textil de Alcholya, representada por Luis Varela y Angel Hdez.-Frac. 3 Lote 1.-San Antonio La Palma.	"	3,500.00
Taméz B. Juan.-La Cueva.-Almolya.	"	20,000.00
Téllez Anatollo.-Terreno.-Loma Larga.	"	250.00
Téllez Luis.-Terreno.-Alcholya.	"	250.00
Téllez J. Luz.-Los Mestizos.-Loma Larga.	"	250.00
El mismo.-Aguacate Grande.-Loma Larga	"	250.00
Torija Margarito.-El Aguacate.-El Chilar.	"	250.00
Trapala Ignacio.-Terreno.-La Unión y San. Ignacio.	"	10,000.00
Trejo Angel.-Terreno.-El Chilar.	"	250.00
Trejo Antonio.-El Chirimollo.-El Chilar	"	250.00
Trejo Crisóstomo.-Terreno.-El Chilar	"	250.00
Trejo Cristóbal.-Terreno.-El Chilar	"	250.00
Trejo Eliseo.-Los Corrales.-El Chilar	"	250.00
Trejo Emilio.-Terreno.-El Chilar	"	250.00
Trejo Francisco.-Aguacate Gde.-El Chilar	"	250.00
Trejo Flor J. Guadalupe.-Los Baños.-El Chilar	"	300.00
El mismo.-El Plátano.-El Chilar	"	250.00
Trejo José.-Terreno.-El Chilar	"	450.00
El mismo.-Terreno.-El Chilar	"	300.00
Trejo Leonardo.-Guadalupe.-Acatlán	"	3,900.00
Trejo Rodolfo.-San Antonio.-Tepenacasco	"	1,500.00
Trejo Zenón.-El Nido.-San Bartolo	"	600.00
Treviño Varela Juan Manuel.-Terreno.-Sn. José Totoapa	"	6,500.00
Treviño Varela Marco Antonio.-Terreno San José Totoapan	"	6,500.00
Torres Guzmán Ma. Guadalupe.-El Huizache.-Alcholya	"	34,400.00
Urquizo Eugenio.-La Paloma.-El Huizache,	"	20,000.00
Valdéz Ramírez Antonio.-La Cantina.-Encinillos	"	18,000.00
El mismo.-Canutillo.-Santa Rosa	"	1,200.00
Valenzuela Luis.-Terreno.-San Dionisio	"	300.00
El mismo.-Terreno.-Metepec 1o.	"	350.00
El mismo.-Terreno.-Metepec 1o.	"	350.00
El mismo.-Terreno.-Metepec 1o.	"	350.00
El mismo.-Terreno.-Metepec 1o.	"	1,150.00
El mismo.-Terreno.-Metepec 2o.	"	750.00
El mismo.-El Chavacano.-Metepec 2o.	"	450.00
Valenzuela Manuela.-Terreno.-Metepec 1o.	"	350.00
Vargas Antonia.-Terreno.-San Dionisio	"	250.00
Vargas Antonia y Lucas.-La Cuchilla.-San Dionisio	"	250.00
Vargas Vda. de D. Encarnación.-Terreno.-San Antonio La Palma	"	23,400.00
Vargas Florentino.-El Saltito.-San Dionisio	"	250.00
Vargas Guadalupe.-Terreno.-Chautenco	"	250.00
El mismo.-San Antonio.-Tepenacasco	"	1,400.00
El mismo.-El Chupadero.-San Dionisio	"	250.00
Vázquez Abraham.-Terreno.-Metepec 2o.	"	650.00
Vázquez Andrés.-Terreno.-Metepec 2o.	"	450.00
Vázquez Alvarado Angela.-La Trinidad.-Metepec 2o.	"	250.00
Vázquez Angela.-Terreno.-San Dionisio	"	250.00
Vázquez Eduardo.-Terreno.-San Dionisio	"	500.00

Vazquez Felix-Terreno-Metepec 2o.	400.00	Ejido de San Dionisio-Terreno.-Acatlán	72,900.00
Vazquez Jesus-Terreno-San Dionisio	250.00	Ejido de La Unión y Anexas-Terreno.-Acatlán	11,000.00
Vazquez Leonora-Terreno.-Almoloya	250.00		
Vazquez Marciano-Terreno.-Almoloya	350.00	Presidente ENRIQUE RODRIGUEZ.—Vocal Secretario, GORGONIO RODRIGUEZ M.—Vocal Jefe de Catastración, Ing., J. JESUS TORRES.—Vocal Rpte. del Gobierno, FELIPE ESCAMILLA R.—Rpte. Propiedad Rústica, MATEO GUZMAN.—Rpte. Propiedad Urbana, VICENTE OLVERA.—Rpte. Propiedad Ejidal, FRANCISCO G. MENDOZA.	
Vazquez Maria-Terreno-Metepec 2o.	250.00		
Vazquez Micaela-El Temporal.-Almoloya	300.00		
La misma-La Presa.-Almoloya	350.00		
La misma-La Nopalera.-Almoloya	250.00		
Vazquez Simón-Terreno-Metepec 2o.	250.00		
El misma-Terreno-Metepec 2o	250.00		
Vazquez Teófila y Jose.-Terreno.-Metepec Segundo	250.00		
Vazquez Tomasa-Terreno-Metepec 2o.	250.00		
Velazquez Angel-Terreno.-Chautecno	300.00		
Velazquez Antonio-San Antonio.-Chautenco	250.00		
Velazquez Epifanio-La Victoria.-Chautenco	250.00		
Vera Alonso-Terreno.-La Unión y Encinillos	2,150.00		
Vera Augusto-Lote 4-San Luis	6,000.00		
Vera Evaristo-Terreno.-Acatlán	1,700.00		
Vera Gertrudis-Los Granados-El Chilar y San Pablo	1,300.00		
Vera Primitivo-Ocoté Grande.-Acatlán	9,500.00		
Verría R. Agustín-Lote 4-San Antonio La Palma	2,000.00		
Verría y Soto Blanca-Lote 3.-San Antonio La Palma	2,000.00		
Verría y Soto Carlos-Lote 6.-San Antonio La Palma	2,000.00		
Verría y Soto Estela-Lote 7.-San Antonio La Palma	2,000.00		
Verría y Soto Paz-Lote 2.-San Antonio La Palma	2,000.00		
Vieegas Arcadio-San Antonio.-S. Dionisio	250.00		
Vieegas Baldomero.-S. Miguel-Tepenacasco	400.00		
Vieegas Caritina-El Chupadero.-San Dionisio	250.00		
La misma-Santa María-San Dionisio	700.00		
Yáñez Antonia-Casa.-Chautenco	1,600.00		
Yáñez Elvira-Terreno.-Encinillos	300.00		
Yáñez Eustolia-Terreno.-Encinillos	250.00		
La misma-Terreno.-Encinillos	500.00		
Yáñez José-Terreno.-Encinillos	350.00		
Yáñez María-Terreno.-Encinillos	5,800.00		
Yáñez Teófilo-Terreno.-Encinillos	550.00		
El mismo-Terreno.-Encinillos	450.00		
Zamora Encarnación-Terreno-Metepec 2o.	300.00		
Zamora Espiridión-Terreno-Metepec 2o.	300.00		
Zamora Félix-Terreno.-Almoloya	550.00		
Zamora Martín-Terreno.-Chautenco	250.00		
Ejido de Acatlán-Terreno.-Acatlán	373,800.00		
Ejido de San Bartolo-Terreno Acatlán	37,500.00		
Ejido de Loma Larga-Terreno.-Acatlán	49,300.00		
Ejido de Alcholya-Terreno.-Acatlán	118,900.00		
Ejido de Hueyotlipa-Terreno.-Acatlán	65,400.00		
Ejido de El Chilar y San Pablo-Terreno.-Acatlán	109,800.00		
Ejido de Mixquiapan-Terreno.-Acatlán	94,500.00		
Ejido de Encinillos-Terreno.-Acatlán	54,100.00		
Ejido de Totoapita-Terreno.-Acatlán	36,600.00		
Ejido de Totoapa el Grande-Terreno.-Acatlán	105,700.00		
Ejido de El Veladero-Terreno.-Acatlán	33,300.00		
		Nombre de los causantes	Finca rústicas Urbanas
			Valor Fiscal
		—A—	
		Aguilar Antonio.—Rústico	400.00
		Aguilar Anastasco A.—Rústico	1,500.00
		Aguilar Facundo.—Urbanas	300.00
		El mismo.—Urbanas	500.00
		El mismo.—Urbanas	500.00
		El mismo.—Urbanas	400.00
		Aguilar Emiliano.—Urbanas	500.00
		Aguilar Aniseta.—Rústico	700.00
		La misma.—Rústica	500.00
		Aguilar Hermelinda.—Rústico	500.00
		Aguilar Cirilo.—Urbana	500.00
		Aguler Pedro.—Rústico	400.00
		Aguilar Olegario.—Rústico	7,800.00
		Aguilar Juan.—Rústico	6,500.00
		Aguilar Norberto.—Rústico	6,500.00
		Aguilar Martín.—Rústico	7,800.00
		Aguilar Ma. Refugio.—Rústico	2,308.00
		Aguilar Eustolia.—Rústico	2,308.00
		Aguilar Aurora.—Rústico	2,308.00
		Aguilar Margarita.—Rústico	2,308.00
		Aguilar Ma. del Carmen de Gómez.—Urbana	1,500.00
		Aguilar J. Encarnación.—Rústico	500.00
		Aguilar Tomás.—Rústico	500.00
		Aguilar Silvina.—Rústico	800.00
		Atanasio Gregorio.—Rústico	3,000.00
		Alcibar Nestora y hermanos.—Rústico	250.00
		Alcibar Ma. Félix.—Rústico	250.00
		Alcibar Josefa.—Urbana	600.00
		Alcibar Marcelina.—Rústico	250.00

Alcibar Francisca.—Rústico	250.00
Alcibar Lorenzo.—Rústico	250.00
Alcibar Altagracia.—Rústico	250.00
Avila Anastasio.—Rústico	500.00
Aguayo Angel.—Rústico	20,000.00
Amador Severiana Vda. de A.—Rústico	4,500.00
Alvarado Juan.—Rústico	300.00
Alvarado Concepción.—Rústico	3,500.00
El mismo.—Rústico	4,500.00
Alvarez Juan.—Rústico	1,500.00
Alvarado Matías.—Rústico	3,500.00
Azcua Martín.—Rústico	500.00
El mismo.—Rústico	1,000.00
El mismo.—Urbana	1,500.00
Arce Juan.—Rústico	300.00
El mismo.—Rústico	250.00
El mismo.—Rústico	250.00
El mismo.—Rústico	600.00
El mismo.—Rústico	500.00
El mismo.—Rústico	250.00
El mismo.—Rústico	3,500.00
Arce Jesús.—Rústico	1,300.00
Arce Patricio.—Rústico	500.00
Arce Refugio.—Rústico	500.00
Arce Juana.—Rústico	250.00
Arroyo Escorcia Lorenzo.—Rústica	3,323.00
El mismo.—Urbana	838.00
Alemán José.—Rústica	500.00
Aguilar Marina de G.—Rústica	500.00
Arce Silveria.—Rústica	250.00
Avila García Moisés.—Rústica	250.00
Avila Mateo.—Rústica	400.00
Araoz Ma. Félix.—Rústica	400.00
La misma.—Rústica	500.00

-B-

Bravo Zaudino José.—Rústica	40,000.00
Bravo Santos Oscar J.—Rústica	15,000.00
Banco Hipotecario de C. T. Mexican.—Rústica	3,000.00
El mismo.—Rústica	3,000.00
Bojorques Emeterio.—Rústica	2,000.00
Barrios Rosalío.—Rústica	1,000.00
Benilla Dorantes Adolfo.—Rústica	30,000.00
Bonilla Vázquez Luz.—Rústica	6,000.00
Bonilla Librada.—Rústica	200.00
Barrón Ana María y Severiano Delgado.—Urbana	500.00
Benítez Vda. de A. Pipina.—Rústica	10,000.00

-C-

Cruz Eligio.—Rústica	500.00
Cruz Antonio.—Rústica	500.00
El mismo.—Rústica	500.00
Cruz Francisco.—Rústica	500.00
El mismo.—Rústica	400.00
El mismo.—Rústica	300.00
Cárdenas Altagracia.—Rústica	750.00
Cárdenas Alberto.—Rústica	20,000.00
Cárdenas Salvador.—Rústica	18,000.00
Cárdenas Petra, Angela y Margarita.—Rústica	500.00
Cázares Antonio.—Rústica	500.00

Cázares José.—Rústica	3,000.00
Cázares Felipe.—Rústica	3,000.00
Cázares Angela.—Rústica	500.00
Cervantes Vicente.—Rústica	250.00
Cerón Juan.—Rústica	400.00
El mismo.—Rústica	300.00
El mismo.—Rústica	500.00
El mismo.—Rústica	600.00
El mismo.—Rústica	250.00
El mismo.—Rústica	2,400.00
El mismo.—Rústica	10,000.00
El mismo.—Rústica	2,500.00
Cerón S. Juan.—Rústica	1,700.00
El mismo.—Rústica	2,500.00
Cerón S. Andrés.—Rústica	2,800.00
Cerón Mendoza José.—Rústica	400.00
El mismo.—Rústica	400.00
El mismo.—Rústica	850.00
Camargo María de G.—Urbana	1,500.00
Capral Cecilia Vda. de Lara.—Rústica	15,000.00

-CH-

Chavarría Vicente.—Rústico	300.00
Chein José.—Urbana	3,400.00

-D-

Delgadillo Daniel.—Rústica	13,500.00
Delgadillo Rodrigo.—Rústica	2,300.00
Delgadillo Inocencio.—Rústica	2,700.00
Delgadillo Antonio.—Rústica	2,500.00
Domínguez Eufracia Vda. de C.—Rústica	12,500.00
Delgadillo Luz e hijos.—Rústica	5,500.00
Delgadillo Nicanora y Hnas.—Rústica	400.00

(Continuará).

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-3780

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE

A las 10 horas del día 21 de enero próximo, en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar la primera almoneda de la Fracción V, Lote E. de San Francisco Huatengo, Tulancingo, Hgo., cuyas tierras, de agostadero, tienen la superficie y linderos que se detallan en el acta de embargo practicado en el juicio seguido por el señor Fernando de la Peña en contra del señor Agustín Guzmán.

Sirve de base al remate, la cantidad de \$9,000.00 y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se demandan postores.

Pachuca, Hgo., diciembre 11 de 1948. El Actuario N. Franco. 3-3
Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1948.—Recibido, diciembre 3 de 1948.

5-3844

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Avelino Rangel, ha promovido Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre predios rústicos «Vivienda», «Pedregal», «Piró», «El Higo» y «Mezquite» ubicados Barrio Cortijo este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente. Registrados nombre José Arjona.

Publícase cumplimiento artículo 3029 Código Civil Periódico Oficial y «Observador» dos veces consecutivas:

Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 18 de 1948. — El Juez Substituto de Primera Instancia, *Hilario Villa* 2-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, diciembre 18 de 1948 — Recibido, enero 19 de 1949.

5-3847

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Inocencio Hernández promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad predio rústico con Casita anexa nombrado «Taxca» ubicado Santa Bárbara esta Municipalidad.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, cono cimiento interesados. Linderos constan expediente. Huichapan, Hgo., diciembre 23 de 1948. — El Juez Conciliador *Diodoro Quijada*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, diciembre 24 de 1948. — Recibido, enero 19 de 1949.

5-3832

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Gerónimo Rodríguez, promueve este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predios rústicos denominados «Boxaxní y Mojonera» ubicados pueblo Capula este Municipio, pertenecieron finado Alberto Rodríguez. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse derecho inmuebles, pasen deducirlo término quince días después última publicación harase dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y «Observador» edítase Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 6 de 1948. — El Secretario, *Isidro Barrera*. 2-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1948, Recibido, enero 19 de 1949.

5 3

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

EDICTO.

Celedonio Paz, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión un predio rústico sin nombre, sito en la Ranchería del Capulín de este Municipio Linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Chapantongo, Hgo., 3 de diciembre de 1948. — El Secretario, *Domingo Santiago*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Chapantongo. — Derechos enterados, diciembre 3 de 1948. — Recibido, enero 8 de 1949.

DIVERSOS

5-62

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
DE PACHUCA.

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: 100 Hectáreas del Rancho «El Pópulo», con los siguientes límites: al Norte, con el predio propiedad de María de los Angeles Ortiz; al Sur, con terrenos ejidales del pueblo de Pachuquilla, Hgo.; al Oriente, con terrenos del mismo Rancho «El Pópulo», propiedad de la Sucesión de María Victoria Aguilar y al Poniente, con los terrenos ejidales citados.

Dichos bienes fueron embargados al señor Fernando Aguilar para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de Multa Pulques en cantidad de \$ 6,200.00 (Of. 209-III-I-10,644, de 2 de febrero de 1940, del Depto. del Impto. sobre Bebidas Alcohólicas.

Servirá de base para el remate la cantidad de... \$ 12 000.00 (Doce Mil Pesos) y será postura legal la que cubra la suma de \$ 8,000.00 o sean 2 terceras partes de esa suma, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Pachuca, Hgo., diciembre 3 de 1948. — El Jefe de la Oficina, *Tomás A. Robinson*. 1-1

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

...La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

...«Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos